

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ACRT/07/2013, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE DOS COALICIONES TOTALES ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

**Antecedentes**

- I. El tres de noviembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG353/2011 mediante el cual se reformó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Asimismo, con fecha seis de enero de dos mil doce, se publicó el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, en atención a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que recayó al expediente SUP-RAP535/2011 y sus acumulados.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales no coincidentes con proceso electoral federal durante el ejercicio 2013”*, identificado con la clave CG731/2012.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil trece, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial”*, identificado con la clave CG763/2012.
- IV. El veinticuatro de enero de dos mil trece, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para el proceso electoral local dos mil trece en el Estado de Aguascalientes”*.

- V. En sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiocho de enero de dos mil trece, se aprobó el *“ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DOS MIL TRECE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”* identificado con el número ACRT/07/2013.
- VI. Mediante oficio identificado con el número IEE/P/1287/2013 signado por la Maestra Lydia Georgina Barkigia Leal, Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, recibido el veinticinco de marzo en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se informó que en sesión extraordinaria celebrada el pasado veintiuno de marzo de dos mil trece, se aprobaron como precedentes los registros de las siguientes coaliciones totales para las elecciones que concurren bajo el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2012-2013 a celebrarse en esa entidad federativa:

**“ALIANZA PARA SEGUIR PROGRESANDO”**, integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

**“UNIDOS POR TI”**, integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática”.

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del código de la materia; y 7, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus

facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

3. Que de conformidad con los artículos 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 33, numerales 1, inciso c), y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos que elabore la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.
4. Que los artículos 57, numeral 3 y 59, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que los mensajes de precampaña y campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
5. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 64, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.
6. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso b); 36, numeral 1, inciso c) y 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.

7. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, numeral 1, inciso a) y 49, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y a la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
8. Que de acuerdo con el artículo 49, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
9. Que de conformidad con el artículo 55, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los cuarenta y ocho minutos diarios serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
10. Que de lo señalado en el artículo 65, numeral 1 del código federal electoral y 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos, por medio de las autoridades locales, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los treinta y seis minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.
11. Que en términos de lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 27 de su Reglamento, durante las campañas electorales locales el Instituto asignará a los partidos políticos, por medio de las autoridades electorales locales dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los treinta minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.
12. Que de conformidad con el artículo 66, numeral 2 del código comicial federal, en los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, el tiempo que se destinará a los partidos políticos durante los

periodos de precampaña y campaña para la difusión de mensajes será utilizado conforme a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto, aplicando las reglas generales de distribución señaladas en el artículo 56 del código comicial federal.

13. Que de conformidad con el artículo 56, del código de la materia, y 16, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo en radio y televisión se distribuirá entre los partidos políticos conforme al siguiente criterio: i) El treinta por ciento del total en forma igualitaria, para tal efecto la coalición será considerada como un solo partido y ii) El setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
14. Que las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que de conformidad con el catálogo referido en el antecedente III, del presente documento, deban cubrir el proceso electoral local dos mil trece en el estado de Aguascalientes.
15. Que de conformidad con los artículos 64, 65 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en los que se determinan las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en elecciones locales, son los siguientes:

| SUPUESTO                                 | PARTIDOS POLÍTICOS | AUTORIDADES ELECTORALES |
|--|--------------------|-------------------------|
| Precampaña local                         | 12                 | 36                      |
| Intercampaña local                       | 0                  | 48                      |
| Campaña local                            | 18                 | 30                      |
| Periodo de reflexión y jornada electoral | 0                  | 48                      |

16. Que tratándose de coaliciones, se estará a lo previsto en los artículos 98, numerales 3 a 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en congruencia con el artículo 79, fracción VII y 81 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Al respecto, las disposiciones señaladas establecen que a la coalición total que constituyan los partidos políticos les será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por

ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes prevista en el artículo 15 párrafo 4 del Reglamento de la materia. En cambio, para el setenta por ciento restantes, deben ser tratados en forma separada. Estableciendo también que en el supuesto de coaliciones totales, el convenio de coalición establecerá la distribución de dicho tiempo entre los candidatos de la coalición.

Asimismo, señalan que es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo mandado por el segundo párrafo del Apartado A de la base III del artículo 41 de la Constitución Política.

17. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.
18. Que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mediante resolución CG-R-14/13 aprobó “LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN ‘**UNIDOS POR TI**’, CELEBRADO ENTRE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

Así mismo, dicho Instituto Local mediante resolución CG-R-15/13 aprobó “LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN ‘**ALIANZA PARA SEGUIR PROGRESANDO**’, CELEBRADO ENTRE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”.

Por lo anterior, considerando que las coaliciones “Unidos por ti” y “Alianza para seguir progresando” tienen como propósito que los partidos políticos que la integran participen en el proceso electoral local de manera coaligada en las elecciones de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en los dieciocho Distritos Electorales que componen el Estado, así como a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los once ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, es que de conformidad con las Resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Local, referidas en los párrafos que anteceden se concluye que las coaliciones deben considerarse totales para los efectos de la distribución del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales.

En consecuencia, a las mencionadas coaliciones se les deberán otorgar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en el 30% que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara, de un solo partido político. Del 70% proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará de manera individual, conforme al porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior.

19. Que de conformidad con el artículo 35, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas aprobadas por el Comité pueden ser modificadas en los casos en que la distribución de los mensajes de partidos políticos deba modificarse con motivo del **registro de una coalición total**.
20. Que tomando en consideración lo anterior, este Comité estima necesario modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/07/2013, exclusivamente en la distribución que corresponde al treinta por ciento distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos, a efecto de realizar una nueva distribución en la que sean consideradas las coaliciones “*Unidos por ti*” y “*Alianza para seguir progresando*” como un solo instituto político, respectivamente, para el proceso electoral local que se llevará a cabo en este año.
21. Que como lo señala el artículo 15, numerales 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario que los partidos políticos tienen derecho a recibir.

22. Que con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al periodo de campaña local, se distribuirán conforme a lo siguiente:

**CAMPAÑA LOCAL**  
**PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTE DE MAYO AL TRES DE JULIO DE**  
**DOS MIL TRECE.**

De los 1620 promocionales totales a distribuir en la campaña local, 485 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos y coaliciones contendientes; en tanto que 1132 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 3 promocionales restantes, serán utilizados por la autoridad electoral.

| DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS<br>SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN<br>CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL AGUASCALIENTES<br>CON 3 PARTIDOS Y 2 COALICIONES TOTALES |  |   |   |  |  |  |   |
|--|--|---|---|--|--|--|---|
| Partido o Coalición  | DURACIÓN: 45 días<br>TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1620 |   |   |  |  | Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C) | Promocionales aplicando la cláusula de maximización |
|  | 486 promocionales (30%)<br>Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)    | Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario | Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales) | 1134 promocionales (70% Distribución Proporcional)<br>% Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C) | Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional |  |   |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL / PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO / ASP  | 97   | 0.2   | 39.0672   | 443  | 0.0220   | 443  | 443   |
|  |  |   | 3.4587  | 39   | 0.2217   | 39   | 39  |
|  |  |   |   |  |  | 97   | 97  |
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL / PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA / UPT   | 97   | 0.2   | 36.2647   | 411  | 0.2417   | 411  | 411   |
|  |  |   | 4.8939  | 55   | 0.4968   | 55   | 55  |
|  |  |   |   |  |  | 97   | 97  |
| PARTIDO DEL TRABAJO  | 97   | 0.2   | 3.8852  | 44   | 0.0582   | 141  | 141   |
| PARTIDO NUEVA ALIANZA  | 97   | 0.2   | 7.6949  | 87   | 0.2602   | 184  | 184   |
| MOVIMIENTO CIUDADANO   | 97   | 0.2   | 4.7354  | 53   | 0.6994   | 150  | 150   |
| <b>TOTAL</b>   | <b>485</b>   | <b>1.00</b>   | <b>100.00</b>   | <b>1132</b>  | <b>2.00</b>  | <b>1617</b>  | <b>1617</b>   |

23. Que por lo que hace a los restantes aspectos relativos a: i) La duración de los periodos de acceso conjunto de las coaliciones y los partidos políticos a la radio y televisión durante los periodos de precampaña y campaña del Proceso Electoral Local 2012-2013; ii) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) La duración de los mensajes a transmitir, iv) Los calendarios de entrega y notificación de materiales, v) La distribución de los mensajes que corresponden a cada partido político dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, y **vi) los modelos de pautas aprobados para la distribución de tiempos durante las precampañas y campañas locales correspondientes a autoridades electorales**, se mantienen incólumes, por lo tanto, deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados a través del acuerdo identificado con la clave ACRT/07/2013.
24. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 35, párrafo 3 del reglamento de la materia. Lo anterior se debe a que se trata de una modificación a la pauta elaborada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado A, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 2, 5 y 6; 51, numeral 1, inciso d); 55, numerales 1 y 2; 74, numeral 2; 76, numeral 1, inciso a); 96; 98, numerales del 3 al 7; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7; 12; 16 numeral 1, incisos a) y b); 33, numerales 1, inciso c), y 2; 34, numeral 2 y 35. Numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos del presente Acuerdo, se aprueba la modificación del Acuerdo ACRT/07/2013 en cuanto a los modelos de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para fines electorales en el estado de Aguascalientes, dentro del periodo de campaña, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en las pautas aprobadas mediante el Acuerdo ACRT/07/2013, en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de la Materia.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión en los plazos, términos y condiciones señalados en el Acuerdo ACRT/07/2013 y en el Reglamento de la Materia.

**CUARTO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes y al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue aprobado por consenso de los representantes de los partidos políticos y la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Comité de Radio y Televisión, presentes en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el veintidós de abril de dos mil trece.

**El Presidente  
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico  
del Comité de Radio y Televisión**

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA  
RODRÍGUEZ**